

TESIS DE JURISPRUDENCIA POR SALA

I. PRIMERA SALA

APELACIÓN EN MATERIA PENAL, CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Prevista en la fracción XIV, del artículo 73 de la Ley de Amparo. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, noviembre de 1994, tesis 19/94, p. 13.

AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. Omisión del juez de distrito y del secretario de firmar la. Debe reponerse el procedimiento. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, septiembre de 1994, tesis J/27, p. 61.

COMPETENCIA RELATIVA A SOCIEDADES NACIONALES DE CRÉDITO. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, marzo de 1994, tesis 3/94, p. 14.

CONCURSO DE DELITOS POR DOBLE HOMICIDIO. Resulta inaplicable por el juez, cuando no lo solicitó el Ministerio Público. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, marzo de 1994, tesis 5/93, p. 11.

EJERCICIO INDEBIDO DE UN DERECHO Y NO DE VIOLACIÓN, DELITO DE. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, mayo de 1994, tesis 12/94, p. 19.

LIBERTAD PROVISIONAL, REVOCACIÓN DE LA. En los casos de grave incumpli-

miento o desacato a una orden del juez, no es indispensable oír previamente al procesado para decretar la revocación. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, marzo de 1994, tesis 2/94, p. 13.

MENORES INFRACTORES. Competencia para conocer del amparo directo en materia penal. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, septiembre de 1994, tesis 17/94, p. 11.

PANDILLA. En la calificativa de determinación de la pena. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, septiembre de 1994, tesis 18/94 p. 12.

PRUEBAS CONTRADICTORIAS O DE DESCARGO. Deben ser valoradas pormenorizadamente en la etapa de preinstrucción. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, marzo de 1994, tesis 1/94, p. 12.

ROBO. La calidad de mueble de la cosa objeto del delito debe configurarse a la luz de la legislación, aunque no sea la penal. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, julio de 1994, tesis 15/94, p. 13.

SECRETARIO EN FUNCIONES DE JUEZ POR MINISTERIO DE LEY. Validez de sus actuaciones. *Gaceta del Semanario Judi-*

cial de la Federación, julio de 1994, tesis 16/94, p. 13.

SENTENCIAS DICTADAS EN JUICIOS DE AMPARO DIRECTO. Hipótesis en que admiten ser impugnadas a través del recurso de revisión. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, mayo de 1994, tesis 4/94, p. 15.

VIOLACIÓN ENTRE CÓNYUGES, DELITO DE. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, mayo de 1994, tesis 6/94, p. 16.

VIOLACIÓN ENTRE CÓNYUGES, DELITO DE. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, mayo de 1994, tesis 8/94, p. 17.

VIOLACIÓN ENTRE CÓNYUGES, DELITO DE. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, mayo de 1994, tesis 9/94, p. 18.

VIOLACIÓN ENTRE CÓNYUGES, DELITO DE. Durante el lapso en que se decretó judicialmente su separación provisional. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, mayo de 1994, tesis 5/94, p. 16.

VIOLACIÓN ENTRE CÓNYUGES, no configuración del delito, sino de ejercicio indebido de un derecho. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, mayo de 1994, tesis 10/94, p. 18.

VIOLACIÓN ENTRE CÓNYUGES, DELITO DE. Habiendo suspendido el derecho a cohabitar. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, mayo de 1994, tesis 11/94, p. 19.

VIOLACIÓN EQUIPARADA ENTRE CÓNYUGES, DELITO DE. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, mayo de 1994, tesis 7/94, p. 17.

II. SEGUNDA SALA

ACTO RECLAMADO. Su existencia debe relacionarse con la fecha en que se presentó la demanda. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, julio de 1994, tesis 3/94, p. 15.

AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. Su invalidez por falta de firma del juez o del secretario. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, julio de 1994, tesis 4/94, p. 15.

CADUCIDAD DE LA INSTANCIA. Opera en la revisión fiscal. *Gaceta del Semanario*

Judicial de la Federación, julio de 1994, tesis 5/94, p. 16.

COMISIÓN AGRARIA MIXTA. Controversias iniciadas de oficio (artículo 438 de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria). *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, julio de 1994, tesis 6/94, p. 17.

COMPROBANTES FISCALES. Requisitos para efectos de deducción o acreditamiento. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, noviembre de 1994, tesis 18/94, p. 15.

CONTRADICCIÓN DE TESIS. El procedimiento para dirimirla es aplicable cuando una de ellas se ha sustentado en amparo y la otra en revisión fiscal. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, marzo de 1994, tesis 12/93, p. 17.

CUOTAS OBRERO PATRONALES. La ayuda de renta que la Comisión Federal de Electricidad otorga a sus trabajadores equivale a las aportaciones al Fondo Nacional de la Vivienda, para el efecto del pago de las. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, agosto de 1994, tesis 11/94, p. 17.

CUOTAS OBRERO PATRONALES. Las pagadas por las empresas correspondientes a los trabajadores son deducibles del pago del Impuesto Sobre la Renta (ley vigente en 1965). *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, octubre de 1994, tesis 15/94, p. 16.

DECLARACIONES MENSUALES. Su revisión está comprendida entre las facultades que consigna el artículo 42, fracción II, del Código Fiscal de la Federación. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, agosto de 1994, tesis 10/94, p. 17.

DEMANDA DE NULIDAD. Su envío por correo certificado debe efectuarse en el lugar en que tenga su domicilio el demandante. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, mayo de 1994, tesis 2/94, p. 21.

INCONFORMIDAD. La prevista en el penúltimo párrafo del artículo 105 de la Ley de Amparo, no es el medio jurídico idóneo para determinar si la autoridad responsable incurrió en exceso o defecto en el cumplimiento de una ejecutoria. *Gaceta*

del Semanario Judicial de la Federación, octubre de 1994, tesis 17/94, p. 17.

INFORME JUSTIFICADO. Su falta sólo hace presumir cierto el acto reclamado y no la totalidad de los hechos señalados en la demanda. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, julio de 1994, tesis 7/94, p. 17.

INSTITUTO NACIONAL DE CARDIOLOGÍA "IGNACIO CHÁVEZ". No es autoridad para los efectos del amparo. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, julio de 1994, tesis 8/94, p. 18.

INTERÉS JURÍDICO, AFECTACIÓN DEL. Debe probarse fehacientemente. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, octubre de 1994, tesis 16/94, p. 17.

NULIDAD PARA EFECTOS. Existe interés jurídico para impugnar en amparo una sentencia que declara la nulidad para efectos de una resolución negativa ficta, si el quejoso pretende que debió ser lisa y llana. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, mayo de 1994, tesis 1/94, p. 21.

REVOCACIÓN. Es optativo agotar ese recurso antes de acudir al juicio de nulidad (legislación aduanera) *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, julio de 1994, tesis 9/94, p. 19.

SUPLENCIA DE LA QUEJA. Opera cuando el quejoso y tercero perjudicado son ejidatarios. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, agosto de 1994, tesis 12/94, p. 18.

UNIDADES ADMINISTRATIVAS, ESTABLECIMIENTO DE. El artículo 127 del Reglamento Interior de la Secretaría de

Hacienda y Crédito Público, no es inconstitucional. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, octubre de 1994, tesis 13/94, p. 15.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA. El artículo 5º de su Ley Orgánica

quedó derogado por el artículo 14 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 1985. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, octubre de 1994, tesis 14/94, p. 16.

III. TERCERA SALA

ACCIÓN PUBLICIANA O PLENARIA DE POSESIÓN. Puede ser intentada tanto por el propietario como por el poseedor de la cosa. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, febrero de 1994, tesis 1/94, p. 15.

ACTIVO DE LAS EMPRESAS, IMPUESTO AL. La declaración en ceros de pago provisional del impuesto sobre la renta de la empresa quejosa, no es suficiente para acreditar su interés jurídico para impugnar la ley que lo establece. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, agosto de 1994, tesis 23/94, p. 21 .

AGRAVIOS INOPERANTES EN LA REVISIÓN. Lo son los que, debiendo combatir el sobreseimiento, versan sobre la inconstitucionalidad de los preceptos impugnados. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, mayo de 1994, tesis 12/94 p. 24.

APELACIÓN ADHESIVA EN MATERIA CIVIL. Debe interponerse por quien obtuvo todo lo que pidió cuando la sentencia apelada se estima incorrecta o deficiente en sus consideraciones, sin ser aplicable la tesis que exonera de tal obligación a las partes en un juicio ejecutivo mercantil. *Gaceta del Semanario Judicial de la Fe-*

deración, noviembre de 1994, tesis 26/94, p. 17.

ARRENDAMIENTO DE FINCAS URBANAS PARA USO HABITACIONAL. El arrendatario puede elegir cualquier vía, oral o escrita, para expresar su voluntad de prórroga, con tal de que pueda ser claramente comprendido por el arrendador (artículo 2448-C del Código Civil para el Distrito Federal). *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, noviembre de 1994, tesis 28/94, p. 19.

ARRENDAMIENTO. Excepciones oponibles en el juicio especial de desahucio. (Artículo 494 reformado por decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del 14 de enero de 1987). *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, marzo de 1994, tesis 8/94, p. 20.

ATRACCIÓN, FACULTAD DE. Procede ejercitarla en un juicio de amparo directo si ya se determinó que el asunto reviste particularidades excepcionales que la justifican en un juicio de amparo previo en el que se hizo uso de tal facultad. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, febrero de 1994, tesis, 4/94, p. 17.

CAPITAL CONSTITUTIVO, FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DEL. *Gaceta del*

Semanario Judicial de la Federación, septiembre de 1994, tesis J/47, p. 49.

CHEQUES. Indemnización de daños y perjuicios prevista en el artículo 193 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito por falta de pago de los, no excluye el derecho al pago de los intereses moratorios respectivos. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, abril de 1994, tesis 10/94, p. 18.

COMPETENCIA POR DECLINATORIA. Su interposición está sujeta a término. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, noviembre de 1994, tesis 29/94, p. 20.

COMPETENCIA. Si el juicio no se ha iniciado el juez puede declarar de oficio que carece de ella (Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato y Distrito Federal). *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, noviembre de 1994, tesis 30/94, p. 21.

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. Requisitos lógicos y jurídicos que deben reunir. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, marzo de 1994, tesis 6/94, p. 19.

CONTRADICCIÓN DE TESIS. Debe declararse sin materia la denuncia si, conforme al nuevo sistema, ya existe jurisprudencia sobre el criterio debatido y las salas de la Suprema Corte estiman que no debe modificarse. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, noviembre de 1994, tesis 33/94, p. 23.

EMBARGO. Es ilegal el contrabando en bienes salidos del dominio del deudor, aun cuando no se encuentren inscritos en el Registro Público de la Propiedad a nombre del nuevo adquirente (legislación de Du-

rango similar a la del Distrito Federal). *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, agosto de 1994, tesis 22/94, p. 21.

ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS. Requisitos para que constituyan títulos ejecutivos. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, junio de 1994, tesis 15/94, p. 28.

IMPEDIMENTO. Es agravante que justifica la imposición de multa máxima el hecho de que se hayan planteando por la misma parte otros impedimentos que también se declararon infundados. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, febrero de 1994, tesis 5/94, p. 17.

IMPEDIMENTO. No es causa del mismo que los magistrados pretendan sostener un mismo criterio que en asuntos anteriores. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, julio de 1994, tesis 19/94, p. 21.

IMPEDIMENTO. No es causal de este el que con anterioridad los magistrados de un tribunal colegiado de circuito hayan conocido de un juicio de amparo en el que el promovente intervino como tercero perjudicado. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, mayo de 1994, tesis 13/94, p. 24.

IMPEDIMENTOS DE FUNCIONARIOS DEL PODER JUDICIAL FEDERAL. La formulación de denuncias de naturaleza penal en su contra, por una de las partes en el juicio, no acredita la causal relativa a enemistad manifiesta. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, julio de 1994, tesis 21/94, p. 22.

IMPORTANCIA Y TRASCENDENCIA. La sola afirmación de que se afectarán los intereses patrimoniales de la autoridad recurrente no es argumento suficiente para acreditar tales extremos. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, junio de 1994, tesis 17/94, p. 29.

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. Requiere que se impute a la autoridad una abstención total a acatar la ejecutoria de amparo. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, noviembre de 1994, tesis 32/94, p. 22.

INCONFORMIDAD. Es infundada si en ella se plantea el defectuoso cumplimiento de la ejecutoria de amparo. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, junio de 1994, tesis 17/94, p. 29.

INTERÉS JURÍDICO EN EL AMPARO promovido por el tercero extraño al juicio natural contra el embargo ahí practicado sobre bienes muebles de su propiedad. Bastan para acreditarlo las facturas no objetadas que identifiquen los bienes. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, junio de 1994, tesis 14/94, p. 27.

LEYES, AMPARO CONTRA. El interés jurídico para interponerlo no se acredita con afirmar que se estará bajo sus supuestos. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, abril de 1994, tesis 9/94, p. 17.

NOTIFICACIÓN POR MEDIO DE LISTA EN MATERIA MERCANTIL, momento en que surte efectos. Aplicación supletoria al Código de Comercio del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chihuahua y de las legislaciones de las entidades de la República que contienen disposiciones similares. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, junio de 1994, tesis 17/94, p. 29.

nario Judicial de la Federación, noviembre de 1994, tesis 27/94, p. 18.

OFRECIMIENTO DE TRABAJO DE MALA FE, si el patrón controvierte el día de descanso semanal y no lo prueba. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, julio de 1994, tesis 22/94, p. 26.

PATRIA POTESTAD. Pérdida de la misma en caso de incumplimiento al deber de alimentos. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, marzo de 1994, tesis 7/94, p. 20.

PERSONALIDAD. Debe realizarse su análisis en la alzada, si es materia de agravio, aunque no sea impugnada en primera instancia. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, febrero de 1994, tesis 2/94, p. 15.

PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA. Para que se entienda satisfecho el requisito de la existencia de la "posesión en concepto de propietario" exigido por el Código Civil para el Distrito Federal y por las diversas legislaciones de los estados de la República que contienen disposiciones iguales, es necesario demostrar la existencia de un título del que se derive la posesión. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, junio de 1994, tesis 18/94, p. 30.

REPETICIÓN DEL ACTO RECLAMADO. Los actos denunciados deben incurrir en las mismas violaciones y motivos por los que se otorgó el amparo. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, septiembre de 1994, tesis 25/94, p. 15.

REVOCACIÓN. Es improcedente contra el auto que desecha el recurso de apelación (quiebras y suspensión de pagos). *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, junio de 1994, tesis 17/94, p. 29.

del Semanario Judicial de la Federación, junio de 1994, tesis 16/94, p. 28.

SENTENCIAS INCONGRUENTES DICTADAS EN LOS JUICIOS DE AMPARO. Cuando el caso lo permita el tribunal revisor puede subsanar tales irregularidades. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, julio de 1994, tesis 20/94, p. 22.

SOCIEDAD CONYUGAL, deben considerarse incluida en ella los bienes adquiridos por herencia por uno de los cónyuges, si en las capitulaciones matrimoniales se pactó que aquélla comprendería todos los que adquirieran estos durante su vida matrimonial. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, noviembre de 1994, tesis 31/94, p. 22.

SOCIEDAD CONYUGAL, falta de inscripción. La demanda de prescripción positiva

debe de entablarse sólo en contra del cónyuge que aparezca como propietario en el Registro Público de la Propiedad, y no de ambos, aunque quien ejercite la acción correspondiente sea hijo de los que la constituyeron (legislación del estado de Baja California y disposiciones afines del Distrito Federal). *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, agosto de 1994, tesis 24/94, p. 22.

VIOLACIONES A LAS LEYES DEL PROCEDIMIENTO CIVIL. La omisión de su estudio en la apelación del fallo de primer grado no debe conducir a la concesión del amparo cuando ya fueron analizadas por el tribunal de alzada a través de diversos recursos (alcance de los artículos 107, fracción III, inciso a) de la Constitución, y 161 de la Ley de Amparo). *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, febrero de 1994, tesis 3/94, p. 16.

IV. CUARTA SALA

ACCIÓN LABORAL. El auto admisorio no debe calificar su procedencia. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, marzo de 1994, tesis 7/94, p. 23.

ACTO RECLAMADO. Invariabilidad del motivo en el escrito de agravios. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, marzo de 1994, tesis J/38, p. 63.

CADUCIDAD DE LA INSTANCIA. No la interrumpe el escrito mediante el cual se autoriza para recibir notificaciones. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, julio de 1994, tesis 20/94, p. 25.

CAPACITACIÓN O ADIESTRAMIENTO DE LOS TRABAJADORES. Su incumplimiento por parte del patrón da lugar a ejercer las acciones legales o contractuales, que derivan de tal obligación. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, abril de 1994, tesis 9/94, p. 19.

COMPETENCIA, REQUISITOS PARA QUE LA CUARTA SALA PUEDA CONOCER DE UN CONFLICTO DE. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, noviembre de 1994, tesis 45/94, p. 28.

COMPETENCIA FEDERAL. No se surte si la demandada se dedica solamente a la

fabricación y comercialización de aparatos eléctricos. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, septiembre de 1994, tesis 31/94, p. 19.

COMPETENCIA LABORAL. Tratándose de pluralidad de demandados, no debe dividirse la continenia de la causa. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, noviembre de 1994, tesis 43/94, p. 26.

COMPETENCIA LOCAL. Empresas que actúan por autorización administrativa y no por concesión federal. Se debe atender al criterio material. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, agosto de 1994, tesis 29/94, p. 26.

COMPETENCIA PARA CONOCER DE LOS CONFLICTOS LABORALES EN LOS QUE EL INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA SEA PARTE. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, julio de 1994, tesis 23/94, p. 27.

COMPETENCIA, DIPLOMÁTICOS. Las juntas federales de conciliación y arbitraje la tienen para conocer de los juicios laborales seguidos en contra de los. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, noviembre de 1994, tesis 44/94, p. 27.

COMPETENCIA. Instituciones de banca de desarrollo. De los conflictos con sus trabajadores, corresponde conocer al tribunal federal de conciliación y arbitraje. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, noviembre de 1994, tesis 48/94, p. 30.

COMPETENCIA. Requisitos de las resoluciones pronunciadas por las juntas de conciliación y arbitraje. *Gaceta del Sema-*

nario Judicial de la Federación, noviembre de 1994, tesis 42/94, p. 25.

CONTRADICCIÓN DE TESIS. No tiene que resolverse invariablemente declarando que debe prevalecer uno de los criterios que la originaron, puesto que la correcta interpretación del problema jurídico puede llevar a establecer otro. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, febrero de 1994, tesis 2/94, p. 19.

CONTRATO TEMPORAL DE TRABAJO. No se justifica su terminación cuando su duración se sujeta a que la plaza se vuelva definitiva y esta condición ya exista desde el principio. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, febrero de 1994, tesis 4/94, p. 20.

CONTRATOS DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO. Consecuencias del despido injustificado. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, julio de 1994, tesis 24/94, p. 28.

DEMANDA EN EL JUICIO LABORAL. Si el trabajador omite ratificarla expresamente en la audiencia de ley. La junta debe hacerlo oficiosamente. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, septiembre de 1994, tesis 38/94, p. 23.

DEMANDA. No puede ampliarse ni modificarse con posterioridad a su contestación. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, septiembre de 1994, tesis 35/94, p. 22.

HORAS EXTRAS. El hecho de que el trabajador no las haya reclamado, por sí solo no hace increíble que las hubiere laborado. *Gaceta del Semanario Judicial*

de la Federación, abril de 1994, tesis 11/94, p. 20.

HORAS EXTRAS. Es válido pactar contractualmente que el trabajador sólo debe laborarlas con autorización previa por escrito del patrón o de sus representantes facultados para ello. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, mayo de 1994, tesis 16/94, p. 28.

INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES. Conformación de la pensión vitalicia de retiro para empleados de las. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, abril de 1994, tesis 13/94, p. 21.

LAUDO. La falta de firma de uno de los miembros de la junta da lugar al otorgamiento del amparo, no al sobreseimiento. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, enero de 1994, tesis 50/93, p. 49.

NOTIFICACIONES PERSONALES EN MATERIA LABORAL. Cuando se practican con persona distinta del interesado por no estar presente a pesar del citatorio que se dejó, el actuario debe asentar los elementos que lo llevaron a la convicción de que aquella vive, trabaja o es del domicilio, sin estar obligado a cerciorarse de tales extremos. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, julio de 1994, tesis 26/94, p. 29.

OFRECIMIENTO DE TRABAJO. No es de mala fe porque el patrón se oponga a que se otorgue al trabajador un plazo para decidir al respecto. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, mayo de 1994, tesis 17/94, p. 29.

OFRECIMIENTO DEL TRABAJO EN LAS CONDICIONES LEGALES. Si con posterioridad a este obra denuncia penal, no implica mala fe. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, febrero de 1994, tesis 3/94, p. 20.

OFRECIMIENTO DEL TRABAJO. Negar el despido y controvertir la fecha del último día de servicios, no implica mala fe. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, enero de 1994, tesis 1/94, p. 50

PETROLEROS, CANASTA BÁSICA. Pago. Forma parte del salario ordinario efectos indemnizatorios. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, julio de 1994, tesis 21/94, p. 26.

PETROLEROS. Queda al arbitrio del trabajador la designación del familiar a que se refiere la fracción i del artículo 65 de sus estatutos. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, julio de 1994, tesis 27/94, p. 30.

PREFERENCIA, DERECHO DE. El que lo alega no tiene la carga de señalar frente a qué trabajador procede, si la plaza está vacante al presentarse la demanda. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, marzo de 1994, tesis 8/94, p. 24.

PRESCRIPCIÓN, EXCEPCIÓN DE. Puede oponerse válidamente aunque se niegue el despido. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, junio de 1994, tesis 19/94, p. 33.

PRUEBA CONFESIONAL EN MATERIA LABORAL. Las partes no están obligadas a precisar qué relación guarda con los hechos controvertidos al momento de ofrecerla. *Gaceta del Semanario Judicial de*

la Federación, abril de 1994, tesis 14/94, p. 22.

PRUEBA PERICIAL. Su estimación por las juntas de conciliación y arbitraje debe hacerse analizando todos los dictámenes rendidos en el juicio, expresando las razones por las cuales les otorgan o niegan valor probatorio. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, agosto de 1994, tesis 28/94, p. 25.

RECURSO ADMITIDO POR AUTO DE PRESIDENCIA. La sala puede desecharlo si advierte que es improcedente. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, septiembre de 1994, tesis 34/94, p. 21.

REINSTALACIÓN SUBJUDGE. La separación de un trabajador como consecuencia de un amparo concedido contra un laudo que motivó su reinstalación, no se equipara a una rescisión. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, abril de 1994, tesis 12/94, p. 21.

RENUNCIA VERBAL. La prueba testimonial puede ser eficaz para acreditarla. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, septiembre de 1994, tesis 36/94, p. 22.

RENUNCIA VERBAL, VALIDEZ LEGAL DE LA. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, septiembre de 1994, tesis 37/94, p. 23.

RENUNCIA, EFICACIA DEL ESCRITO DE. Que contiene además una liquidación o recibo finiquito donde sólo se asienta que el patrón no adeuda al trabajador cantidad alguna por las prestaciones devengadas por éste, que no generó dichas prestaciones, o cualquier redacción similar. *Gaceta*

del Semanario Judicial de la Federación, noviembre de 1994, tesis 46/94, p. 28.

REPETICIÓN DEL ACTO RECLAMADO. Cuándo se configura. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, febrero de 1994, tesis 5/94, p. 21.

REPETICIÓN DEL ACTO RECLAMADO. Cuándo se configura. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, septiembre de 1994, tesis 5/94, p. 17.

REVISIÓN EN AMPARO DIRECTO CONTRA SENTENCIAS DE TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, PROCEDENCIA DEL RECURSO DE. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, septiembre de 1994, tesis 39/34, p. 24.

SALARIOS CAÍDOS, CONDENA A LOS. Cuando el demandado niega el despido, ofrece la reinstalación y el actor la acepta. Debe comprender hasta la fecha que la junta señala para que tenga lugar la reinstalación del trabajador, salvo que ésta no pueda llevarse a cabo por causa imputable al patrón. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, julio de 1994, tesis 25/94, p. 28.

SEGURO SOCIAL, PLURALIDAD DE DEMANDADOS SI UNO DE ELLOS ES EL INSTITUTO MEXICANO DEL. Fuero federal atractivo. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, septiembre de 1994, tesis 30/94, p. 18.

SEGURO SOCIAL. Años de servicio requeridos para la aplicabilidad del régimen de pensiones y jubilación a los trabajadores del instituto mexicano del Seguro Social. *Gaceta del Semanario Judicial de la*

Federación, junio de 1994, tesis 18/94, p. 33.

SEGURO SOCIAL. El salario base para el pago de la pensión por riesgos de trabajo, cuando el trabajador se separa de la empresa antes de la determinación del grado de incapacidad, debe incluir los aumentos salariales producidos hasta la fecha de su separación. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, abril de 1994, tesis 10/94, p. 20.

SEGURO SOCIAL. La cláusula 94 del contrato colectivo de trabajo es aplicable a los trabajadores jubilados o pensionados del Instituto Mexicano del Seguro Social. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, septiembre de 1994, tesis 32/94, p. 20.

SUPLENCIA DE LA QUEJA EN MATERIA LABORAL TRATÁNDOSE DEL TRABAJADOR. Caso en que no opera. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, noviembre de 1994, tesis 47/94, p. 29.

SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL LAUDO RECLAMADO. Interpretación del artículo 174 de la Ley de Amparo. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, marzo de 1994, tesis 6/94, p. 23.

TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, DE LOS MUNICIPIOS Y DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS COORDINADOS Y DESCENTRALIZADOS DE CARÁC-

TER ESTATAL EN EL ESTADO DE MÉXICO. Tienen derecho al pago de la prima de antigüedad que establece el artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, mayo de 1994, tesis 15/94, p. 27.

TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. Es justificado el cese de un profesor que se abstiene de rendir honores a la bandera nacional y entonar el himno nacional. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, octubre de 1994, tesis 41/94, p. 20.

TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. VACACIONES NO DISFRUTADAS POR LOS. Caso en que es procedente el pago. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, septiembre de 1994, tesis 33/94, p. 20.

TRABAJADORES DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO. El artículo 16 del decreto presidencial que creó dicho organismo, en cuanto establece que se regirán por la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado, es inconstitucional. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, octubre de 1994, tesis 40/94, p. 19.

VACACIONES. Su pago no es procedente durante el periodo en que se interrumpió la relación de trabajo. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, enero de 1994, tesis 51/93, p. 49.